

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 16:27

Para: Javier Dario Benavides Barbosa <jbenavideb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Javier

De: JAQUE SOPORTE LEGAL <jafs717@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 5 de diciembre de 2022 15:52**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (O.R.)

E. S. M.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2022.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: DIEGO EDISON RIANA SALAS

Proceso No. 190014003003-2022-00227-00

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, con correo electrónico: jafs717@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061768746 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 311937, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando COMO APODERADO JUDICIAL del señor **DIEGO EDISSON TRIANA SALAS**, por medio del presente escrito con fundamento en el artículo 322 numeral 1, inciso 2, me permito instaurar ante su despacho recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de la sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2022 con base en los siguientes reparos y sustentaciones:

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (O.R.)

E. S. M.

Ref: Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2022.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: DIEGO EDISON RIANA SALAS

Proceso No. 190014003003-2022-00227-00

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, con correo electrónico: jafs717@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061768746 expedida en Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 311937, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando COMO APODERADO JUDICIAL del señor **DIEGO EDISSON TRIANA SALAS**, por medio del presente escrito con fundamento en el artículo 322 numeral 1, inciso 2, me permito instaurar ante su despacho recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION en contra de la sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2022 con base en los siguientes reparos y sustentaciones:

ARGUMENTOS Y REPAROS

- 1.-El 05 de mayo de 2022 el banco agrario de Colombia a través de apoderado judicial, instauró proceso ejecutivo de menor cuantía en contra de mi prohijado; correspondiéndole por reparto al juzgado 03 civil municipal de Popayán bajo el radicado No. 2022-00227-00
- 2.-La parte demandante le mintió al despacho manifestándole que desconoce mi correo electrónico para notificación personal de mi mandante por que así se lo manifestó al despacho en el acápite de notificaciones.
- 3.- El despacho profiere auto que libra mandamiento de pago No. 612 del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). Resolviendo lo siguiente.

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8 y en contra de DIEGO EDISSON TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No.76.332.760, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero: POR EL PAGARE No 0691861100028462 1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado. 2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MTE (\$4.160.930,00) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 23 de febrero de 2021 hasta el día 27 de abril de 2022. REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA 2 3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 28 de abril de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley. 4. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS MTE (\$1.572.078,00), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucción por el suscrita FRENTE AL PAGARE TARJETA DE CREDITO No 4481850005454762 5. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MTE (\$ 1.088.251), por concepto de capital insoluto adeudado. 6. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$41.091) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 01 de febrero al 27 de abril de 2022. 8. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde

el 28 de abril de 2022 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley 9. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS MTE (\$44.300), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo con la carta de instrucción por el suscrita 10. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho. 11. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA 3 la parte demandante notifique al demandado DIEGO EDISSON TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No.76.332.760 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. 12.DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso. 13. NEGAR la medida cautelar deprecada al no haberse acompañado Certificado de Tradición del bien. 14. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA, para actuar en el presente proceso a la abogada MILENA JIMÉNEZ FLOR, identificada con C.C. 34.553.007 y T.P. No. 72.448 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo a la demanda.”

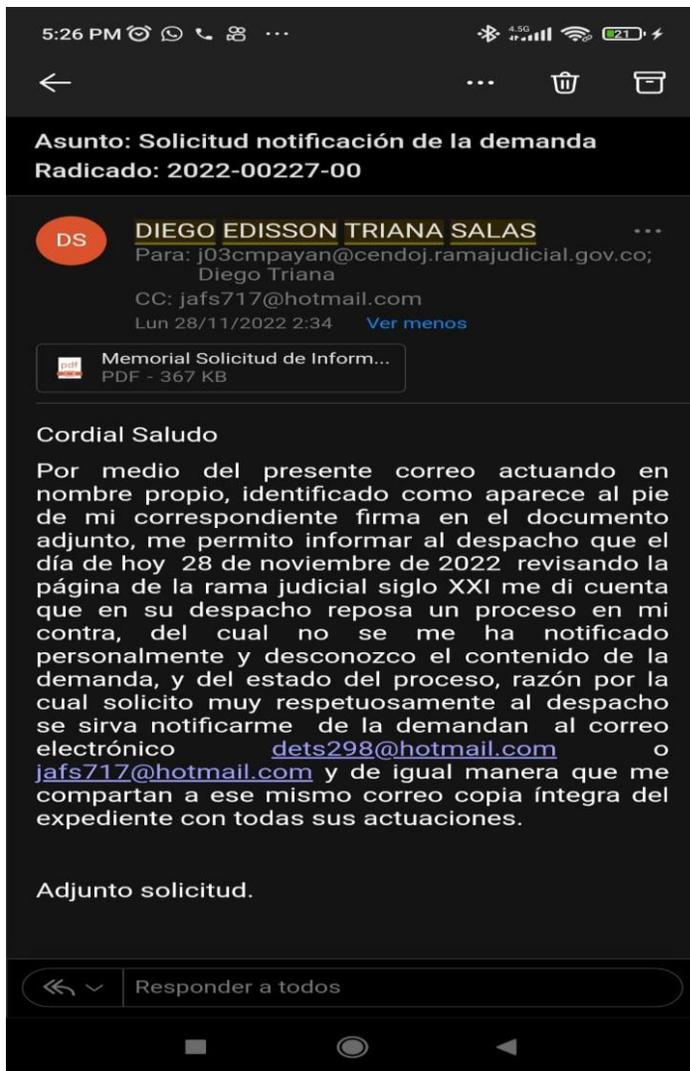
4.- Posteriormente la parte demandante allego constancia de envió de la comunicación por correo certificado a la carrera 18 No. 8N-06. Sin embargo, en esta dirección no reside ni trabaja mi mandante, por lo que no se entiende por qué el demandante le comunico de la demanda en ese lugar, ya que por el contrario el demandando vive en la vereda Figueroa como siempre se lo ha manifestado en a la entidad bancaria mencionada.

5.- Después de que lógicamente el demandado no se pronunciara, nique interpusiera recursos por que no conocía de la demanda; el demandante allego una supuesta notificación por aviso al despacho.

6.- Meses después y sin que el despacho procediera a dictar sentencia anticipada el señor DIEGO EDISSON TRIANA SALAS, el 28 de noviembre de 2022 por sorpresa al revisar en la pagina SigloXXI de la rama judicial se dio cuenta de que cursaba el presente proceso ejecutivo en su contra.

Lo anterior sin tener conocimiento de la ejecución, ya que se encontraba desde hace meses en conversaciones con funcionarios de la entidad para llegar a un acuerdo respecto de la deuda ya que se encontraban pendientes algunos pagos parciales, pero estos nunca le informaron de la demanda, únicamente lo que si le decían como según él lo manifiesta; que si no pagaba lo iban a denunciar por estafa ante la fiscalía general de la nación.

7.- Por lo anterior mi mandante a través de correo electrónico el mismo 28 de noviembre de 2022 le solicito al juzgado que se le notificara de la demanda a los correos : dets298@hotmail.com o jafs717@hotmail.com ya que no la conocía para así poder ejercer su derecho de contradicción y defensa en el proceso o que en su defecto le brindaran copia de todo lo actuado



8.- No, obstante el despacho de forma caprichosa le negó la notificación de la demanda y el envío la copia íntegra del expediente via correo electrónico, conminándolo a que si quería copia debía ir personalmente al despacho, pero contestándole ya el 30 de noviembre de 2022.



9.-Sin embargo y aunque el despacho sabía que el demandado no tenía conocimiento de la demanda, procedió el 29 de noviembre de 2022 a proferir sentencia anticipada, violentando de manera flagrante el debido proceso del señor DIEGO EDISON TRIANA SALAS. RESOLVIENDO LO SIGUIENTE:

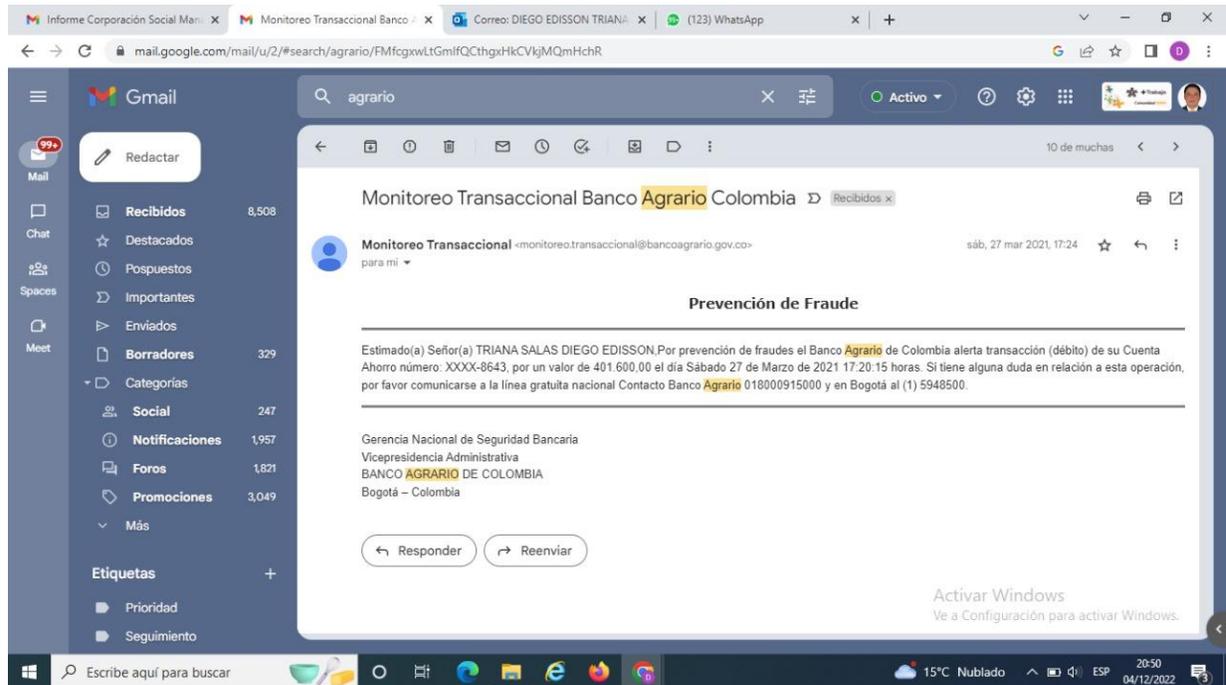
“RESUELVE PRIMERO: CORREGIR la parte resolutoria del auto No. 612 de fecha 24 de agosto de 2022, haciendo claridad de que el nombre completo del demandado es DIEGO EDISSON TRIANA SALAS. SEGUNDO: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor DIEGO EDISSON TRIANA SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.332.760, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022 y, de conformidad a, la corrección efectuada en el Núm. 1° de esta providencia. TERCERO: LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas. CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada señor DIEGO EDISSON TRIANA SALAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.332.760; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN 3 DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$2.077.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación. QUINTO: HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito. SEXTO: ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

10.-Razón por la cual REPARO a que la sentencia de 01 instancia se encuentra viciada de nulidad y por tanto procede su revocatoria. Por encontrarse dentro del proceso una violación directa al debido proceso que no fue oportunamente saneada.

Explicación:

Resulta que la parte demandante sí conocía los correos electrónicos de mi mandante 1 personal dets298@hotmail.com y 1 de trabajo dets@misena.edu.co, pero lo omitieron en la demanda y aunque también se le informo al despacho de que no había sido notificado, este omitió hacerlo o por lo menos indagar al respecto para evitar nulidades.

Por los anterior me permito Anexar. Copia de los correos electrónicos enviados del banco agrario a mi mandante, lo que prueba de que conocían de la dirección de notificaciones electrónicas del demandante, pero indujeron en error al despacho y actuaron con deslealtad procesal.



PRETENSIONES

- 1.-REVOCAR** la sentencia de 01 instancia proferida por el juzgado 03 civil municipal de Popayán de fecha 29 de noviembre de 2022 por existir en ella una nulidad al habersele violado el debido proceso del señor DIEGO EDISSON TRIANA.
- 2.- DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO, DESDE EL MANDAMIENTO DE PAGO** en adelante y de todas las actuaciones posteriores a esa actuación.
- 3.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** y en debida forma al señor DIEGO EDISON TRIANA SALAS de la demanda y sus anexos para que proponga recursos o excepciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

-“Artículo 91. Traslado de la demanda

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**”*

.- ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Sin embargo, también es importante resaltar que la Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de contradicción al accionado desarrolla el derecho al debido proceso, toda vez que permite que estos se enteren del inicio del proceso y ejerzan su defensa. Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como, “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. (Sentencia C 341 de 2014)

La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos

aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción".

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas.

PRUEBAS

-Pantallazo de la solicitud vía correo electrónico de notificación enviada al despacho para que le notificara la demanda a mi mandante de fecha 28 de noviembre de 2022.

-Copia del oficio de la solicitud anterior.

-Copia de la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado con fecha de elaboración del 29 de noviembre de 2022.

-Pantallazo de la respuesta del juzgado de fecha 30 de noviembre de 2022 donde le informan que para ser notificado debe proceder a presentarse personalmente.

-Pantallazos de los correos enviados por el banco agrario a mi mandante previniéndolo de un posible fraude y ofreciendo nuevos productos. Lo que prueba que si conocían la dirección electrónica del demandado.

ANEXOS

-Los documentos relacionados como prueba.

NOTIFICACIONES

-al suscrito:

Dirección: Carrera 18No. 30n – 03 Popayán, Cauca

Correo Electrónico: jafs717@hotmail.com

Celular: 3113053768

-Al demandado:

Dirección: Vereda Figueroa km 8.5, Popayán, Cauca.

Correo electrónico dets298@hotmail.com o : jafs717@hotmail.com

Celular: 3008334295

Cordialmente,



JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO

CC.1061768746 de Popayán.

T.P. 311937 del C. S. de la Judicatura.

Cel.3116616272

Correo: jafs717@hotmail.com

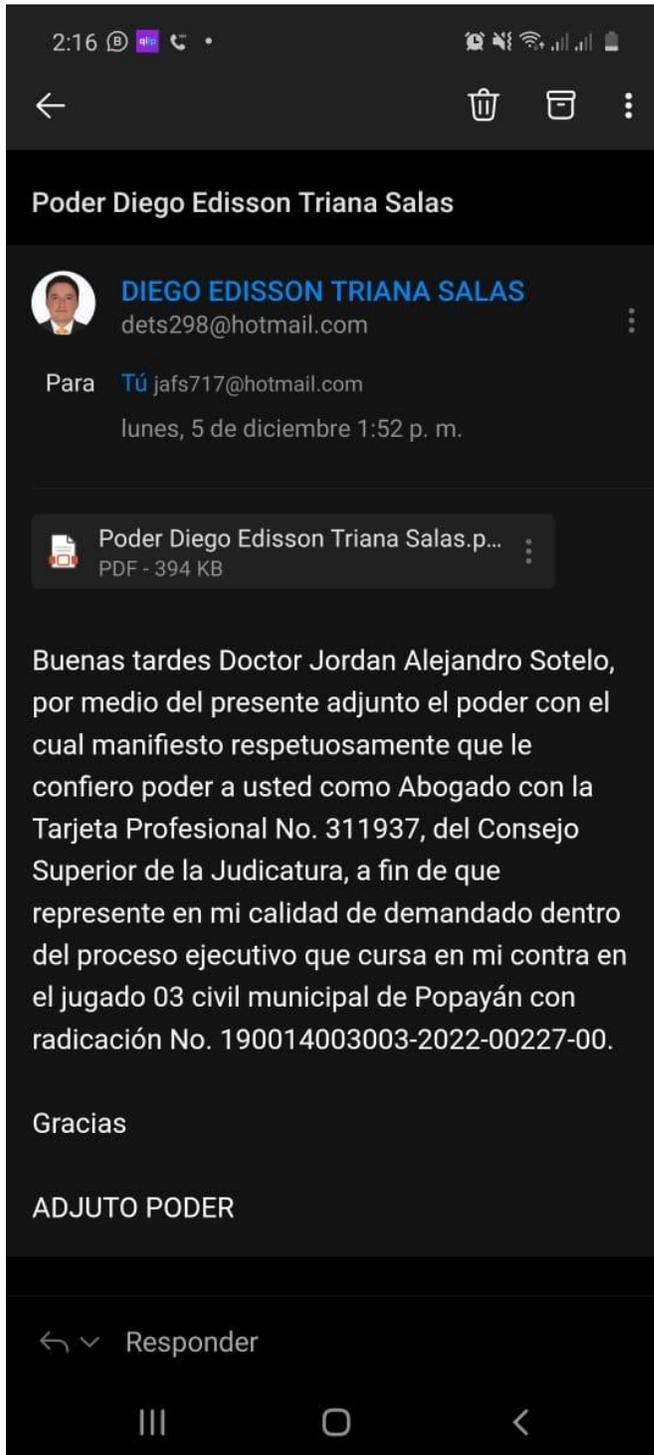
Coadyuva,



DIEGO EDISON RIANA SALAS

CC. 76332760

Cotejo del envío de poder desde el correo del demandando al correo electrónico del suscrito que aparece registrado en el concejo superior de la judicatura



Señores:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
E. S. D.

Asunto: Poder especial

Cordial saludo.

DIEGO EDISSON TRIANA SALAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 76332760 expedida en Popayán, con correo electrónico: dets298@hotmail.com manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al **JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, con correo electrónico: jafs717@hotmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061768746 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 311937, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente en mi calidad de demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en mi contra en el juzgado 03 civil municipal de Popayán con radicación No. 190014003003-2022-00227-00 , donde actúa como demandante el banco agrario de Colombia

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos solicitar copias y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Diego E. Triana Salas

DIEGO EDISSON TRIANA SALAS
C.C. No. 76332760 de Popayán

Acepto,

Jordan Alejandro Fernandez

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ
CC.1061768746 de Popayán.
T.P No. 311937 del C.S. de la J.

Señores

Juzgado 03 civil municipal de Popayán

E. S. M.

Asunto: Solicitud notificación de la demanda

Radicado: 2022-00227-00

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Diego Edisson Triana Salas

Cordial Saludo

Por medio del presente escrito actuando en nombre propio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito informar al despacho que el día de hoy 28 de noviembre de 2022 revisando la página de la rama judicial siglo XXI me di cuenta que en su despacho reposa un proceso en mi contra, del cual no se me ha notificado personalmente y desconozco el contenido de la demanda, y del estado del proceso, razón por la cual solicito muy respetuosamente al despacho se sirva notificarme de la demandan al correo electrónico dets298@hotmail.com o jafs717@hotmail.com y de igual manera que me compartan a ese mismo correo copia íntegra del expediente con todas sus actuaciones.

Gracias por su atención.

Cordialmente

Diego E. Triana Salas

DIEGO EDISSON TRIANA SALAS

C.C. 76332760 Popayán

TEL. 3008334295

Email. dets298@hotmail.com